

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año;	50 semestre y	30 trimestre
Provincia . . .	100 »	» 60 »	» 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local en escrito de fecha 16 de septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

“Por decreto de 13 de febrero de 1953 fué creada la Filmoteca Nacional, dependiente del Ministerio de Información y Turismo encuadrada funcionalmente en el Departamento Cultural y artístico del Instituto de Orientación Cinematográfica, asignándosele la misión de crear un archivo de películas y de documentación cinematográfica para atender a la conservación del material archivado y a fin de que el mismo pueda ser utilizado con fines técnicos, culturales y artísticos por aquellos sectores más directamente interesados en los problemas de la cinematografía. La importancia de las funciones que a la Filmoteca Nacional le están asignadas, como consecuencia de la trascendencia que ha de reconocerse a la actividad cinematográfica, cuya tutela y desarrollo corresponden a la Dirección General de Cinematografía y Teatro del Ministerio de Información y Turismo, justifica plenamente la adopción de medidas conducentes a incrementar el archivo de referencia. Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer, que todos los centros y organismos dependientes de los diversos Departamentos Ministeriales que hayan editado y en lo sucesivo editen material cinematográfico, quedan obligados a remitir a la Filmoteca Nacional una copia de dicho material en las adecuadas condiciones técnicas, o en todo caso, facilitar la obtención de dicha copia del negativo directo correspondiente.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que deberán en su caso remitir las copias que se indican.

Oviedo, 5 de octubre de 1954.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadía Otermín.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cordelería Baras Sociedad Anónima en solicitud de autorización para efectuar la ampliación de elementos en su industria de cordelería en la Calzada Alta, Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Cordelería Baras, S. A. para efectuar la ampliación de elementos en su industria de cordelería solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según

la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Las máquinas que se autorizan deberán limitarse al aprovechamiento de las fibras (abacá y sisal) procedentes de desperdicio del resto de las máquinas instaladas.

Novena. Esta autorización no da derecho alguno a variación de los cupos de primeras materias asignados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de octubre de 1954.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Cordelería Baras, S. A., La Calzada Alta (Gijón).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Fabricación de cordelería (con la ampliación no altera la capacidad de producción).

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Benigno Gómez Sánchez, vecino de Purón (Llanes), se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de cuarenta hectáreas de extensión que se denominará “La Peyeta” y sito en el paraje llamado La Peyeta y monte de Purón, parroquia de San Roque de Acebal, del término municipal de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón colocado al lado del pozo laguna llamado La Peyeta, sito en el paraje llamado Monte de Purón, en la parroquia de San Roque de Acebal y desde este punto de partida a primera estaca en dirección Norte, se medirán 200 metros; de primera a segunda estaca en dirección Este, se medirán 500 metros; de segunda a tercera en dirección Sur, se medirán 400 metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de cuarta y quinta en dirección Norte, se medirán 400 metros; de quinta a primera, en dirección Este, se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitado.

Fué admitido este registro con el número 27.557.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo

Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Fernando Cortina Alvarez, vecino de Oviedo, calle Bermúdez de Castro, 26, primero, se solicita un permiso de investigación de mineral de cuarzo y otros, de veinticuatro hectáreas de extensión que se denominará "Manolita" y sito en el paraje llamado Cornapín y Prelo, parroquia de Boal, del término municipal de Boal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Este de la casa propiedad de Alberto Fernández Díaz, vecino de Cornapín Prelo; desde este punto de partida a primera estaca en dirección Este, se medirán 300 metros; de primera a segunda en dirección Norte, se medirán 600 metros; de segunda a tercera en dirección Oeste, se medirán 400 metros; de tercera a cuarta en dirección Sur, se medirán 600 metros; de cuarta a punto de partida se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.629.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declaro abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos que se expondrán, por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 8 de octubre de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Delegación de este Instituto en Oviedo, González Besada, uno primero, reclamaciones contra la devolución de la fianza supletoria por baja mayor del

diez por ciento prestada por Manto y Alberola S. A. de Construcciones, al contratar la construcción del grupo de ciento sesenta viviendas protegidas de El Llano, Gijón.

La fianza ordinaria permanecerá a disposición de este Instituto hasta la terminación total de las obras.

Oviedo, 22 de septiembre de 1954.—El Delegado Comarcal.

DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de diciembre de 1954.

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de diciembre de 1954 con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera. Las instancias se ex-

tenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la Plaza de Galicia, número 1, segundo o en sus Agencias, hasta el día 31 de octubre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

Cuarta. La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

Quinta. El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Oviedo, 1 de octubre de 1954.—
El Director Provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arénaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a dos del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don José María Sánchez Sal, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante don José Antonio Rodríguez Presno, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Carbajal (Boal), que acciona para la disuelta y no liquidada sociedad de gananciales habida en el matrimonio de sus padres y en su caso para la herencia indivisa de su madre doña Casimira Presno Martínez, representado por el Procurador don José Alvarez Yanes, bajo la Dirección del Letrado don Gumer-

sindo García y de la otra como demandados doña Evarista García Martínez y su esposo don Jesús Vázquez González, mayores de edad, labradores, vecinos de Ouría (Boal), representados por el Procurador don Rafael Monteavaro y defendidos por el Letrado don Ignacio Perillán y también como demandados, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, don José Rodríguez Pérez, mayor de edad, viudo, vecino de Carbajal y demás personas inciertas o desconocidas que se consideren herederos de don José Barres Vázquez o traigan causa del mismo.

Fallo:

Que declarando como declarando no haber lugar a la demanda originaria de autos promovida a nombre de don José Antonio Rodríguez Presno contra don José Rodríguez González, doña Evarista García Martínez, don Jesús Vázquez González y demás personas inciertas o desconocidas que se consideren herederas de don José Barres Vázquez o traigan causa del mismo, debo absolver y absuelvo a estos demandados de dicha demanda, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Sánchez Sal.—Rubricado.

Concuerda lo inserto bien y fielmente con su original y para que conste y sirva de notificación en forma a dichos demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol, a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Angel Arénaz Azcárate.

Cédula de notificación Requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol (Asturias), en autos de mayor cuantía insitados a nombre de don Benigno Pérez Fernández en los que, por fallecimiento de éste compareció como heredera su hija doña Dolores Pérez Alonso que litiga en concepto de pobre, contra doña Generosa Pérez Alonso, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, por la presente, se hace saber a doña Constantina, doña Carmen, doña María y don Nicolás Pérez Alonso, ausentes en ignorado paradero, el fallecimiento en fecha siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos de su padre, el referido de

mandante don Benigno Pérez Fernández y se les requiere a fin de que, en término de diez días comparezcan en dichos autos a mantener la acción ejercitada por su padre en tales autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Castropol, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario Judicial, Angel Arénaz.

DE GIJON

El Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Gijón.

Por el presente edicto llama a una tal Sara, al parecer vecina de Avilés, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón (Palacio de Justicia), a fin de ser oída en el sumario número ciento sesenta y dos de mil novecientos cincuenta y tres, por hurto de puntillas y al propio tiempo sea requerida para que haga entrega al Juzgado de los artículos adquiridos a la denunciada Margarita Rozada Fernández.

Dado en Gijón, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado Juez.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita a un tal Luis, de unos cuarenta y cinco a cincuenta años, más bien bajo, grueso, bastante canoso, cuyos demás datos personales y de filiación se desconocen así como su paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de ser oído como inculcado en causa número doscientos cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre el estupro de Ana María García Naves, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

—:—

Antonio Fernández Rodríguez, Juez de Instrucción en funciones del distrito número dos de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al perjudicado Higinio González Martínez, de cincuenta y tres años, hijo de Nicolás y Matilde, casado, comerciante, natural de Buño, con residencia en la República Argentina, para que en

el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de prestar declaración en sumario número doscientos treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre hurto, y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como por el presente se verifica caso de incomparecencia.

Dado en Oviedo, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez en funciones, Antonio Fernández Rodríguez.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

EDICTO

Por el presente se notifica a la penada Luisa-Luz Pérez Quintano, de cincuenta y dos años, soltera, sirvienta, hija de Angel y Feliciano, natural de Valencia de don Juan, (León), y últimamente prestando sus servicios como doméstica en Oviedo, que por resolución de diez de abril del corriente año, dictada por la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, ha sido indultada totalmente de la pena de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta por dicha Superioridad en causa número treinta y cinco de mil novecientos cincuenta y uno de este Juzgado por hurto, con la condición de que será rebocado el indulto si incurre en reincidencia o reiteración en término de cinco años, teniendo en este caso que cumplir la pena remitida.

Dado en Pola de Lena, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

DE SALAS

Don Luis García Fernández-Merás, Secretario del Juzgado Comarcal de Salas.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas por hurto número catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro, contra Graciano Fernández Fernández, de treinta y ocho años, casado, natural de Ujo, hoy en paradero ignorado, hijo de Francisco y Amparo, en los que se formuló la siguiente:

Tasación de costas:

Derechos al Estado, con ejecución, veintiséis pesetas con quince céntimos.

Mutualidad y reintegros, nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Citaciones, sesenta pesetas.

Indemnización, cuatrocientas quince pesetas.

Total, quinientas diez pesetas con noventa céntimos.

Importa las figuradas quinientas diez con noventa.

Y para que sirva de notificación o vista al condenado referido, por término de tres días y bajo apercibimiento de aprobación si no fuera impugnada, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por la circunstancia de paradero ignorado, expido el presente en Salas, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Luis García Fernández-Merás.

DE VEGADEO

Don Francisco Navarro García, Secretario del Juzgado Comarcal de Vegadeo.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Vegadeo, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Ramón Fernández de Soto Fernández, Juez Comarcal de esta Circunscripción, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, en que fueron parte además del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como perjudicados don Ramón López Yanes, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta villa; don Jesús Posada Otero, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad; don José Trevín Moirón, mayor de edad casado, industrial, también de aquí vecino, doña Josefa Fernández Rodríguez, mayor de edad, viuda, propietaria; don Federico Lastra Barcia, mayor de edad, casado, propietario, vecino también de aquí, y don Marcelino Barcia Cancio, mayor de edad, casado, Albañil, de esta vecindad; y como denunciados Manuel Barcia García, mayor de edad, casado, jornalero; Lucas Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero; y Francisco Paraje González, mayor de edad, soltero, jornalero. Todos en ignorado paradero y con domicilio en aquella fecha en esta villa, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados, Manuel Barcia García, Lucas Fernández Alvarez, y Francisco Paraje González, al

primero a la pena de diez días de arresto; al segundo, a la de treinta días, y al tercero, a la de veinte días; arresto que no cumplirán por estar acogidos al Decreto de Indulto de fecha veinticinco de Julio último. No se hace declaración de responsabilidad civil por haber sido expresamente renunciada por los perjudicados, y les impongo las costas de este juicio por terceras partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Vegadeo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Navarro García.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta villa y su término, por providencia recaída al efecto en el juicio verbal de faltas número treinta y siete de mil novecientos cincuenta y cuatro por lesiones, acordó citar al denunciado Angel Ceñal Fernández, de veintiséis años, viudo, minero, natural de Collado (Pola de Siero), hijo de Belarmino y de Jesusa, vecindado últimamente en el pueblo de Arbazal (Villaviciosa), el cual se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal el día catorce del mes de octubre próximo y hora de las diez, para la celebración del expresado juicio, bajo los apercibimientos de Ley.

Para que sirva de citación en forma legal al referido denunciado expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario O. Habilitado, Enrique Eduardo Sánchez Orozco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

ANUNCIO

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por plazo de quince días las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas que registrarán para el año 1955 y aprobó la Corporación en sesión plenaria de 27 de agosto último. Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

Colunga, a 27 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

DE MIERES

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Orden de 22 de enero de 1954 se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador, dotada con el haber anual de nueve mil quinientas pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes se sujetarán a las siguientes

B A S E S :

Primera. Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable hallarse en posesión del título de Aparejador; tener dieciocho años de edad sin exceder de treinta y cinco; acreditar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad infecto-contagiosa; y ser adicto al Movimiento Nacional.

Segunda. Cuantos pretendan tomar parte en este concurso deberán presentar instancia dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma los documentos siguientes:

- Título profesional o, en otro caso, recibo que demuestre haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de la Alcaldía, acreditativo de haber observado buena conducta.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el cargo.
- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Toda esta documentación deberá estar debidamente reinte-

grada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Tercera. El concurso será resuelto dentro del mes siguiente al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. El Tribunal calificador de los méritos, base de este concurso, estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Arquitecto-Director de Obras Municipales; un representante del Colegio de Aparejadores de la provincia; Secretario, el de la Corporación o un funcionario en quien delegue.

Quinta. Se considera como mérito preferente haber desempeñado plaza análoga en una Corporación Municipal.

Sexta. El Tribunal, una vez resuelto el concurso elevará a la Corporación Municipal la propuesta unipersonal correspondiente; y el que resulte designado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 29 de septiembre de 1954.—El Alcalde-Presidente.

DE NAVA

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, la imposición de una Ordenanza para la exacción de un arbitrio con fines no fiscales sobre establos y construcciones que por su estructura o mal estado de conservación constituyan un atentado contra la salud pública y ornato de la villa; y asimismo la modificación de la Ordenanza que regula la percepción del arbitrio sobre licencias de baile, elevando la tarifa actual, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad.

Nava, a 27 de septiembre de 1954.—El Alcalde, José F. Quesada.

DE SIERO

ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente la enajenación en pública subasta de una parcela sobrante de vía pública, sita en Lugones lidante

al Norte, con Enrique Menéndez Alonso y Manuel Alonso González; al Oeste, con Enrique Menéndez; Este, con Manuel Alonso González; y Sur, con camino público, bajo el tipo de licitación de ochocientos cincuenta pesetas, se hace saber que el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 2 de octubre de 1954.—El Alcalde.

—:—

EDICTO

Formado el recuento de ganadería de este concejo, a efecto de contribución territorial, para adicionar al Apéndice del Amillaramiento, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a efecto de reclamaciones por los contribuyentes y demás interesados.

Pola de Siero, 27 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

DE SOMIEDO

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 21 del corriente, fué aprobado el expediente número uno de suplemento de créditos, dentro del vigente presupuesto, para reforzar varios capítulos por el importe total de 38.099,80 pesetas, con aplicación del superávit resultante del último ejercicio, el cual se expone al público en la Secretaría por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de conocimiento y reclamación.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Somiedo, 22 de septiembre de 1954.—El Alcalde, José Alfonso Cabezas.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS

ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

LAJOS SUAREZ, Amador, hijo de Sergio y de Florentina, natural de Santullano, parroquia de Mieres, (Oviedo), avecindado en Santullano, soldado corrigiendo del Batallón Disciplinario, actualmente en ignorado paradero, a cuyo individuo se le instruye causa sin número del corriente año por un supuesto delito de desertión, de oficio chófer, soltero, de veinticuatro años de edad; comparecerá ante el Comandante Juez del Batallón Disciplinario en Zeluán (Melilla), el cual instruye el referido procedimiento dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha del Boletín en que aparezca inserta esta requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera dentro del plazo señalado.

GARCIA DEL RIO, Francisco, de veintiocho años de edad, soltero, obrero, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Bulgo-Málaga y vecino de Las Felechosas San Martín del Rey Aurelio, ausente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en dicho sumario, decretada en el sumario 162 de 1954 sobre robo.

MARTINEZ RIESGO, Emilio, de veinticuatro años, soltero, hijo de Demetrio y Rosaura, natural y vecino de Loro, Pravia, jornalero; comparecerá en el término improrrogable de diez días a constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 576 de 1950, por robo, previniéndole que si no lo hace se le declarará rebelde, debiendo efectuar dicha comparecencia ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo.

MUNOZ COBOS, Cándido, hijo de Cándido y de Dolores, de cuarenta y tres años, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Málaga y vecino de Avilés, domiciliado últimamente en calle Comedores, número cinco; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 176 de 1952 sobre estafa.